



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GLORIA INES MEJIA
APODERADO:	HERBERTO VIGOYA
DEMANDADO:	JULIO CESAR MEJIA Y OTROS
ASUNTO	ORDENA REGISTRO Y NIEGA NOTIFICACION
RADICADO:	635944089001-2022-00027-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0254

Acreditada la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-24075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, que identifica el bien inmueble materia de usucapión, y aportadas las fotografías del mismo, en las cuales se observa el contenido de la valla allí instalada, se ordena, de conformidad con lo previsto en el inciso 6º del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas aquí emplazadas.

Dicho término empezara a correr a partir del día siguiente en que se verifique la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia.

Finalmente se negará la solicitud encaminada a tener notificados por conducta concluyente a los señores Julio Cesar Mejía Gómez y Luis Alberto Mejía González por las razones que se exponen a continuación:

En lo referente al señor Julio Cesar Mejía Gómez, se negara el reconocimiento de personería jurídica a la profesional del derecho que pretende representar los intereses legales del ciudadano prenombrado, ya que, del memorial poder conferido a la togada no relaciona en ninguno de sus apartes que, el correo electrónico del señor Mejía Gómez, corresponde a lumejia2008@gmail.com, a fin de verificar por parte de despacho la autenticidad del mensaje de datos, conforme a los postulados legales contenidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 en armonía y consonancia con el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

A hora bien, en cuanto al tramite encaminado a tener notificado por conducta concluyente al señor Mejía González, el despacho se abstendrá de efectuar dicha actuación judicial, ya que con la solicitud remitida por la profesional del derecho que pretende apersonar los intereses del ciudadano anteriormente acotado, no obra prueba al interior del plenario que le indique al despacho en que calidad actúa el señor Luis Alberto al interior del presente tramite jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**

 <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No 028 DEL 12 DE MARZO DE 2024</p> <hr/> <p>DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO Secretario</p>

 <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME</p> <p>EL 15 DE MARZO DE 2024</p> <hr/> <p>DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Astrid Eliana Imues Mazo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad90b57064228b7b9eef4636e83724df2eb62405e706e52d6ca1d7083992a8f8

Documento generado en 11/03/2024 02:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>